



EJECUTIVO MENOR CUANTIA: 2021-00358

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL BUENAVISTA II

DEMANDADO: EL SULTAN GASTRONOMICHE S.A.S.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia, dándole cuenta del escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la reanudación del presente proceso en virtud del fracaso del trámite de Negociación de Emergencia (Decreto 560 de 2020) adelantado ante la Superintendencia de Sociedades. Sírvasse resolver. Barranquilla, Veinticinco (25) de enero de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



EJECUTIVO MENOR CUANTIA: 2021-00358

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL BUENAVISTA II

DEMANDADO: EL SULTAN GASTRONOMICHE S.A.S.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial, el Juzgado procede a pronunciarse con relación al escrito presentado por el apoderado judicial de la sociedad demandante, en el cual solicita la reanudación del presente proceso en virtud del fracaso del trámite de Negociación de Emergencia (Decreto 560 de 2020) adelantado ante la Superintendencia de Sociedades, en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 22 de junio de 2021 el Despacho resolvió librar mandamiento de pago a favor de CENTRO COMERCIAL BUENAVISTA II y en contra de EL SULTAN GASTRONOMICHE S.A.S., por concepto de expensas de administración y sus respectivos intereses de mora, y decretó las medias cautelares solicitadas con el escrito de demanda.

Mediante escrito presentado en la secretaría de este Despacho, el representante legal de la sociedad demandada solicitó la suspensión del presente proceso en virtud del inicio del trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización solicitado por la sociedad EL SULTAN GASTRONOMICHE S.A.S., con NIT 900.600.255, ante la Superintendencia de Sociedades, aportando para tal efecto copias del auto No. 2021-04-002455 emitido por dicha entidad y del certificado de existencia y representación de la demandada.

A través de auto de fecha 10 de septiembre de 2021, el Despacho dispuso decretar la suspensión del presente proceso en virtud de dicha comunicación.

Posteriormente, el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito a la secretaría de este Despacho solicitando la reanudación del presente proceso en virtud del fracaso del trámite de Negociación de Emergencia (Decreto 560 de 2020) adelantado ante la Superintendencia de Sociedades, anexando para el efecto la providencia que da cuenta de dicha circunstancia.

Finalmente, el abogado de la parte demandante solicitó la inscripción de la presente demanda en el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada con fundamento en el artículo 591 del Código General del Proceso.

Al respecto, el despacho advierte que dicha petición no está llamada a prosperar comoquiera que la medida cautela sólo esta reserva para los procesos declarativos y el presente asunto se refiere a un proceso ejecutivo. De igual modo, tampoco procede la inscripción de la demanda a que se refiere el artículo 592 ibidem, pues dicha disposición alude a procesos de pertenencia, deslinde y amojonamiento, servidumbres, expropiaciones y división de bienes comunes.



En virtud de ello, el Despacho, procederá a reanudar el presente proceso, ordenará comunicar la presente decisión a las entidades bancarias destinatarias de las órdenes de embargo y retención de dineros depositados en los diferentes productos bancarios y negará la medida cautelar solicitada por la parte demandante.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la reanudación del presente proceso, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comunicar la presente decisión a las entidades financieras a las cuales se les comunicó la medida de embargo y secuestro de los dineros de propiedad de la parte demandada.

TERCERO: Negar la medida cautelar solicitada por la parte demandante, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23cf536ccd1f29092957a2b33d497be66df0c2cdba83520dab1e8289b34de797

Documento generado en 25/01/2022 02:26:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>